

Siglo XVII

Testamento del señor Antonio Gnecco, en Nervi (Genova)
el 11-7-1611.

En el Nombre del Señor Amén =No habiendo cosa más cierta que la muerte, ni más incierta que su hora, la cual debe ser siempre sospechosa en el ánimo de todo hombre prudente: Por tanto considerando esto don Antonio Gnecco, hijo del ya difunto Juan, hallándose por la Gracia de Dios en sana salud y perfecto entendimiento y uso de todos sus sentidos y temiendo del Juicio divino en la hora menos esperada, y deseando hacer testamento...a dispuesto y ordenado de sí y de sus bienes en la forma siguiente =Primeramente cuando llegase el caso de su muerte, ha encomendado su Alma a el Altísimo Creador, Padre Hijo y Espíritu Santo, a la Beatísima siempre Virgen María, y a toda la Corte Celestial, a mandado que su cadáver sea enterrado en la Iglesia de San Siro de Nervi y que en su funeral se gasten lo que pareciere a su infrascrita consorte = Y también ha legado y lega a los Hospitales Pammattori de los incurables de Génova cinco sueldos a cada uno de ellos = Y ... al oratorio de la Beatísima Virgen María Cravafici de Nervi, cinco libras de moneda de Génova por amor de Dios y por su alma, rogando a los hermanos de dicho oratorio se acuerden de rogar a Dios por su alma = Y...se habían de celebrar por los Reverendos Padres del Convento de San Pablo de Nervi, las misas de difuntos por el alma del testador, y que éstas se celebren lo más presto que se pueda, después de su fallecimiento, y por limosna para su celebración lega al ...cinco libras moneda de Génova, por amor de Dios... =Y ha legado...a la hermandad del Corpus Cristi de la dicha Iglesia de S. Siro cuatro libras de Génova por amor...Y también...cuatro libras ...a la Cofradía del Santísimo Rosario de ésta Iglesia por el alma de dicho testador = Y también dice y declara ser todavía deudor a Marttina, su hija, casada con don Juan Bautista Rabiani, por razón de la dote que le ha prometido la cantidad de cien libras, las que manda se paguen a la dicha Martina, o al mencionado Juan Bautista, su marido por los infrascritos herederos, para que la sirvan en el integro pago de su dote = y dice y declara ser deudor al Magnifico Baptista Spinola hijo del ya difunto Joseh, de ciento cincuenta libras moneda de G. por razón de cierto censo anual impuesto sobre los bienes de Juan Antonio Montanni, que ha recaído en el dicho testador, por lo que manda que después de su fallecimiento, y con la mayor brevedad se pague la cantidad al dicho Juan B. Por sus herederos, de los bienes y efectos que en ellos recayesen = Yta... y lega a Joseph su hijo, y de Mariela, su 1ª mujer hija del ya difunto Pantaleón de Caverio, las piezas de tierra de olivar, viñas, barbechos, y otras con árboles y la casa sita con ellas, de los bienes de dicho testador, existentes en la ...de Nervi en el paraje llamado, Bajo de san Roque, cuya tierra y casa, con sus derechos han de ser para el dicho José Por todo cuanto éste pueda, o pudiese pretender, en los bienes y herencia así por parte de la misma herencia y legitima, como por la parte que al dicho José tocase como heredero de la dicha Mariela su madre, como también por cualquiera otra razón ò causa sin exclusión alguna, y con la condición de que si el dicho José no aceptase por todo lo referido el legado de los dichos bienes, en tal caso, quede

privado del beneficio de éste legado como efectivamente le a privado y priva el testador, de suerte que el dicho José no pueda pretender más que su legitima en la herencia del dicho testador como si no fuese hijo legitimo suyo= Yta à legado y lega a Tomás, Julio Petrinio y Juan, hijos suyos y de la dicha Mariela su 1ª mujer, sus casas inmediatas sitas en la Marisma de Nervi, las que se han de repartir igualmente entre ellos, y la parte que tocase à cada uno le sirva y ha de servir, por todo cuanto los dichos hermanos puedan o pudiesen pretender, en los bienes y herencia del testador, así por lo perteneciente por la respectiva parte de su herencia y legitima, como por la parte que a ellos y a cada uno de ellos pueda pertenecer como herederos de la dicha y difunta Mariela su madre, como también por cualquier otra razón o causa sin excepción alguna, añadiendo ésta condición y declaración que si los dichos Tomas, Julio Petronio y Juan, no admitiesen por todo lo referido los bienes... hayan de quedar privados del beneficio del presente legado, como efectivamente les à privado y priva, ha separado y separa el dicho testador, de suerte que en los bienes de...solo puedan pretender y hacer su legitima como si no fueran hijos legítimos del mismo testador = Y porque el precitado testamento a prometido y a firmado por todos los dichos sus hijos respectivamente ha restitución del Dote, aunque pudiese parecer haber estado en poder del dicho testador, sin embargo en la realidad han estado en poder de sus hijos a saber en poder de cada uno de ellos el Dote de su mujer, por lo que dice y declara, no estar obligado el dicho... al pago o restitución alguna de dichos Dotes, y siempre que los ...sus hijos o algunos de ellos, sus mujeres o algunas de ellas pretendiese por ellos o por su legitima que el dicho testador haya de estar obligado a la restitución de los referidos Dotes, en tal caso a privado y priva, ha separado y separa del expresado Legado à cualquiera de sus hijos que tal cosa pretendiese, aunque se pretendiese por cualquiera otro modo, y quienes sucedan en ellos sus herederos infrascriptos, y para su resguardo y seguridad ha gravado y grava a todos... sus hijos con la obligación de librar y hacerse de por libre de sus respectivas mujeres, con sus debidos consentimientos, y promesa al dicho testador y a sus bienes, por medio de instrumento publico que se haya de otorgar en valida forma de derecho, y de lo contrario les a privado y les priva del referido legado, en la conformidad y en todo y por todo como queda expresado, y así lo dice, ordena, declara y dispone, en todo mejor modo =Yta. Declara haber recibido por el Dote de María su 2ª mujer hija de Andrés de Cruas, la cual vive, 150 libras moneda de Génova, las que estipulado por el escribano ha mandado se le paguen y restituyan de sus bienes y efectos que entraron en poder de sus herederos = Y a legado y lega a Magdalena, Mariela y Blanquinetta, sus hijas, y de la dicha María su 2ª mujer, solteras, dos piezas de tierra de castaños sitas en dicho lugar de Nervi, y en el paraje llamado de Leprin las cuales se ha de dividir entre ellas por iguales partes, para que les sirva de Dote para casarlas, pero con esta declaración, que si la tercera parte de dichos bienes no llegase a el precio o estimación de 500 libras, de suerte que el Dote de cada una de las dichas sus hijas no llegase a la suma de las 500 libras, en tal casa hayan de estar obligados sus herederos... a los cuales ha gravado y grava con la obligación de suplir de los bienes y efectos que entrasen en su poder hasta la dicha cantidad

de 500 l. Por cada una de ...sus hijas a juicio de sus infrascritos fideicomisos arios y esto con la condición de que si ...su hijas falleciese ...sin hijos legítimos y naturales, las sucedan...sus infrascritos herederos por iguales partes = Y de todos y cada uno de sus bienes muebles y raíces, derechos, acciones y créditos al dicho testador tocasen y perteneciesen por cualquier titulo, razón o causa, à instituido...y por su propia boca a nombrado y nombra por su heredera universal, sólo para el usufructo a la dicha María su mujer, manteniéndose en el estado de viuda y con el gobierno y cuidado de los hijos e hijas del ...testador y de la dicha María, cuyas hijas quiere sean mantenidas, alimentadas, y vestidas bajo la dirección y en poder de su madre, de los bienes que quedasen a sus herederos...hasta que se casen; y en orden a la propiedad las ha instituido por su propia boca, à nombrado y nombra, y quiere que sean sus herederos, Bartolomé, Juan María y Francisco, hijos legítimos y naturales suyos y de la dicha María, igualmente y por partes iguales, pero con la condición que si falleciesen alguno de ellos muriese sin hijos... hayan de suceder y sucedan, el que sobreviviese de los dichos Bartolomé, Juan María y Francisco, y en el caso que los tres falleciesen sin hijos legítimos y naturales, les sucedan y hayan de suceder los hijos del dicho testador y de Mariela su primera mujer, igualmente y por iguales partes = Y nombra por comisarios y ejecutores del presente su testamento y última voluntad por tutores y temporales, curadores de sus hijos menores y de la dicha María, ha elegido y nombrado...y nombra a María su mujer, a don Bartolomé Gnecco...y a don Lorenzo Gnecco...de los cuales puedan todo, habiendo de intervenir siempre la dicha María; a los cuales a conferido...toda potestad, autoridad y potestad que se acostumbra dar a tales personas, y les compete por derecho y disposición de los estatutos de Génova por el Privilegio de no estar obligados, de lo omitido por descuido ò olvidado...entra en su poder, ò de otro cualquiera con su consentimiento = Y esta es su última voluntad y su último testamento,...hecho por mí Juan Andrés Barretta escribano en el pórtico de la casa de María Laura viuda del ya difunto Miguel Chiavarro, sita al Juego de Pelota à la otra parte del Pico de Brisaño, el día primero de Julio del año del Nacimiento del Señor de mil seiscientos once, Indicio octava según el curso de Génova estando presentes por testigos especialmente rogados y llamados, para lo arriba expresado don Antonio de León, don Miguel Ángel hijo, Jerónimo Preve hijo de Andrés, Juan M^a Colombino hijo del ya difunto Silvestre, Lázaro Marassio hijo del ya difunto Jacobo, y Bartolomé Colombino hijo de Benito.

Es copia sacada en todo y por todo como queda expresado de otra semejante copia autentica que se ha presentado en autos de mi el escribano...el día 12-9-1750 por el Ilustrísimo señor Conde Juan Jerónimo Gnecco hijo del ya difunto señor don Bartolomé que lo fue del ya difunto don Antonio María y este del ya difunto Bartolomé y este del...Antonio el cual lo fue...Juan, en la justificación de sus pruebas echas de orden del Juez ordinario de la ciudad de Génova para probar su ascendencia, nobleza e hidalguía, limpieza de sangre, y el goce y ejercicio que de ella han tenido y tuvieron sus ascendientes... Agustín María Rivarrola escribano publico genovés.= Francisco María de Vechi, doctor en ambos derechos... notario Apostólico y Vicario General en el Arzobispado de

Génova, certificamos que don Agustín M^a Rivarola , que ha firmado el instrumento publico que antecede es escribano publico de Génova, cual se intitula, y que a sus escrituras ... y al presente se dan plena e indudable feè. (ej.p-135 y ss).

Siglo XVII

Testamento de Máxima Benco,1674 Nervi (Génova)

Francisco M^a Axereto Notario y Canciller de la curia Arzobispal de Génova = En el Nombre de Dios Amen = no habiendo cosa más cierta que la muerte, ni más incierta que su hora la cual siempre debe ser sospechosa en animo de toda persona prudente, por tanto considerando estas cosas la señora Máxima hija del señor Jaime Benco, 1^a mujer del ya difunto señor Nicolás Fabrega y en 2^a anuencias del señor Thomas Gnecco de Nervi jurisdicción de Brisaño; sana por la gracia de Dios en su mente, habla, cuerpo y entendimiento, hallándose en su buena y perfecta memoria, temiendo el Juicio Divino del cual no se sabe la hora, deseando disponer su testamento para no morir sin el...ha dispuesto de si misma y de todos sus bienes en la forma siguiente = Primeramente siempre cuando Dios Nuestro Señor fuere servido llamarla, ha encomendado y encomienda su Alma al Altísimo Criador, Padre, Hijo y Espíritu Santo, y a toda la Corte Celestial...Quiere que su cuerpo sea enterrado en la Iglesia Parroquial de S. Siro de Nervi, y que por su exequias y gastos de funerales se gaste lo que pareciese a sus infrascritos herederos. = La señora testadora a dejado y deja al Hospital de Panmatone de Génova cinco sueldos, y otros cinco sueldos al Hospital de los Incurables, y otros cinco sueldos al Hospicio de Pobres, por amor de Dios y por su Alma.= Y a dejado ... Dominico Fabrega, su hijo y del difunto Nicolás, su 1^a marido, doscientas libras de moneda corriente de Génova, con la condición y obligación de pagar la mitad de ellas a Baptista Fabrega su hermano, y dichas 200 l habían de servir y sirvan a los dichos... hermanos por toda pretensión que puedan tener en los bienes y herencia sobre el Dote de la dicha... su madre, así por legitima y suplemento y suplementos de legitima, por cualquiera otra cosa que puedan, o alguno de ellos pueda pretender, y pedir en los bienes y herencia de dicha testadora comprendido el aumento y gananciales sobre el dicho Dote, y por otro cualquiera mejor modo que hacer puedan.=...declara estar pagada y satisfecha de Ángel Gnecco del difunto Thomás, su hijo, de 25 libras, las que admite a buena cuenta de los frutos que la pertenecen y son debidos en la conformidad expresada en la partición hecha por dicho Thomas a favor de los infrascritos sus hijos y herederos...según y como consta y se contiene en la partición ejecutada por mi el Notario el año y día que en ella se expresa, a que me refiero de todos sus bienes muebles y raíces, derechos y acciones que la tocan y pertenecen, salvo siempre todas las disposiciones arriba hechas. Ha nombrado, nombra e instituye por sus herederos universales a los dichos Ángel y Lorenzo sus hijos legítimos y naturales y del difunto Thomas su marido, por justas e iguales partes y por mitad, y este es su último testamento y cancela y anula otro cualquiera... de todo lo cual yo Bartolomé Gnecco Notario, he sido rogado por dicha señora... para que otorgase el presente Instrumento, hecho y estipulado en el lugar de Nervi, en la casa de mi acostumbrada habitación.= el año de la natividad de nuestro Señor Jesucristo mil seiscientos sesenta y cuatro. Incisión 1^a según el curso de Génova día lunes a ocho de Septiembre por la mañana estando presentes por testigos Antonio Gnecco, mi hijo, Nicolás Cossi del difunto Jaime, Lorenzo Renello del

difunto Thomas, y Batino Ferro di Marcos; llamados para que asistieran al otorgamiento de este.= Bartolomé Gnecco Notario.-

Antonio M^a Paganino doctor en sagrada Teología y en ambos derechos Protonotario Apostólico y Vicario general en el Arzobispado de Génova damos fé e y certificamos como el instrumento que antecede esta escrito y firmado de propia mano y carácter del nombrado señor Bartolomé Gnecco Notario de Génova, ya difunto, como lo ha certificado y a dado fé de ello mediante su juramento el señor Agustín M^a Pribarola Notario publico de Génova...dado en Génova en el Palacio Arzobispal el día primero de Marzo del año 1.750. Ej. p.90 y ss.

Siglo XVIII. España

Testamento de D. Miguel Ángel Gnecco Fabrega. Berja 1750

En el nombre de Dios todo Poderoso, y de la Virgen María Abogada y Señora nuestra, Concebida sin Pecado original amen =

Sean cuantos esta Carta de mi testamento, ultima y final voluntad vieses, como yo D. Miguel Ángel Gnecco, natural de la villa de Nervi, de la Señoría de Génova, y vecino que al presente soy de la de Adra, Jurisdicción de la Ciudad de Granada, Cabeza de su Reino, estando como estoy en buena salud, de que rindo infinitas gracias, a la Madre Divina, y en mi libre Juicio, Memoria y entendimiento natural, creyendo como Católico, Cristiano, el Misterio de la Santísima Trinidad, Padre, Hijo y Espiritu Santo, Tres Personas distintas, y un solo Dios Verdadero, y todo lo demás que cree y confiesa la Santa Madre Iglesia de Roma, bajo cuya Fe y Creencia, declaro haber vivido, y pretendo vivir y morir, y poniendo por mi abogada intercesora a la Virgen Santa María, Madre de Dios y Señora nuestra, para interceda con su hijo precioso, me perdone mis pecados; hago y ordeno mi testamento en la forma y manera siguiente_____

Primeramente encomiendo mi alma, a Dios Nuestro Señor, que la Crió de nada, y redimió con su Preciosa Sangre, pasión y muerte, y el cuerpo mando a la tierra, de que fue formado; y cuando su voluntad santísima, fuere servido, de llevarme de la presente vida, mi cuerpo sea sepultado en la Iglesia Parroquial de dicha Villa de Adra, en la sepultura del premier trance, inmediata o mediata, a la donde fue enterrada doña María Julia Costa, mi legitima mujer, difunta, y acompañen mi cuerpo la Cruz Mayor, y Cabildo de dicha Iglesia y demás Sacerdotes, y religiosos, que a la sazón se hallasen en la referida Villa, y así mismo mando, que el día de mi entierro si fuese ora de celebrar los divinos oficios, se me diga misa de cuerpo presente, con su vigilia, y responso cantado, y el novenario de rezadas, acostumbrado, y si no lo fuese, el siguiente día, y todo ello se pague de mis bienes, y también mando se digan por mi alma, e intención quinientas misas rezadas, y que sacada de ellas, la cuarta parroquial, las demás, se digan a voluntad de mis albaceas, y su limosna se pague de mis bienes_____

Y mando se digan por el alma de la dicha doña María Julia Costa, mi difunta Mujer, cien misas rezadas, = sesenta por las de don Thomas Gnecco y doña Ángela Fa brega, mis padres, y de mis hijos y hermanos, ya difuntos, = y doce a la Imagen de María Santísima de la Concepción, mi Abogada y protectora, Patrona de la dicha villa de Adra, que se sirve en su Parroquia, para que interceda y pida por mi salvación a su hijo Santísimo, que es lo que desea todo fiel Cristiano, de quien soy hermano, y el Santísimo Sacramento únicas Cofradías que se sirven en dicha Parroquia, y todas ellas se paguen de mis bienes. =

Y mando a las mandas forzosas, y acostumbradas de Jerusalén, Redención de Cautivos, y para ayudar a casar huérfanas, seis reales de vellón, dos a cada una de ellas, con que las desisto, y a pagarlo del derecho y acción que a mis bienes puedan tener_____

Declaro que yo estuve casado y velado, según orden de nuestra S. M. I. con la dicha D^a María Julia Costa, mi mujer, difunta, vecina que así mismo fue de la villa de Adra, y natural de lugar de Estuela, bautizada en S. Francisco de Albano; Republica de Génova, y de nuestro matrimonio, tuvimos y nos quedan, por hijos legítimos a doña Maria Theresa, a doña María Josefa, don Thomas José, y a doña Cathalina Gnecco Costa, los cuales de presente viven, y la dicha doña M^a Theresa esta casada con don José M^a Gnecco, mi hermano, Alguacil Mayor del Santo Oficio de esta Villa de Berja, y la dicha doña María Josefa con don Bartolomé Gnecco, también mi hermano, Familiar del Santo Oficio, y ambos vecinos de la de Adra, y los dichos don Thomas y doña Cathalina, a el presente mancebo y doncella, y menores que son de veinticinco años, y para que coste así lo declaro_____

Y declaro que cuando contraje el matrimonio con la dicha doña M^a Julia Costa, mi mujer, en la dicha Señoría de Génova, sus padres le dieron en dote, diferentes bienes, por cuenta de ambas legítimas, que los que son y sus valores, constataran de la carta de dote, que a su favor otorgaron antes de efectuar dicho matrimonio, de que yo también otorgué recibo, a favor de la susodicha, y los bienes y hacienda raíces existen y permanecen en el dicho lugar de Nervi, de donde después de casado, me vine para España, que fue en el año pasado de 1716, donde he vivido y morado, y desde el citado año hasta el de 1724, adquirí y compré en la citada villa de Adra, con mis agencias, y propio caudal, los bienes siguientes. = Primeramente la tierra que tengo mía propia y existe en el pago de Cairo, termino de dicha Villa de Adra, un Cortijo con su corral, un molino harinero con diferentes cuartos contiguos a él, sito en el referido pago. = Un almacén con su encaramado de bóveda, sito en el sitio de la Cruz Blanca, extramuros de la expresada Villa, con el huerto, alberca y demás que le pertenece, todo lo cual constará de las escrituras a mi favor, otorgadas por las personas que me han vendido dichas alhajas. = Así mismo tengo diferentes morales en el Pago de la Alquilería, y en el cortijo que poseen los Checas, termino de dicha villa, un par de mulas, cincuenta cabras poco más o menos. = Y los bienes, frutos y efectos de la casa de mi morada, y para que siempre conste, y se sepa, así lo declaro, para descargo de mi conciencia. = Y declaro que por el citado año de 1724 vino a ésta la dicha doña María Julia Costa,

mi mujer, donde ha vivido conmigo, hasta el año pasado de 1747 que falleció en la dicha Villa de Adra, y en el dicho tiempo no se aumento ni adquirió caudal alguno, con el de la dicha mi mujer, ni su agencia, y solo sí, con el adquirido y agenciado anteriormente por mi, y con el que heredé de los dichos mis padres, y para que conste así lo declaro.= También declaro que en dicha Señoría de Génova, mi Patria, es ley, estilo y costumbre, que aunque la mujer que se casa, lleve a el matrimonio antes, o después de él, muchos bienes, no tiene parte, ni derecho alguno en los que con ellos y durante el matrimonio, adquiriese el marido, y extinguido, solo saca indemnes, los bienes de su dote, o derechos cualquiera, que con legítimo titulo le pertenezcan, y hubiese llevado a el matrimonio, por lo que, para que coste, así lo declaro.=

También declaro que con mis hermanos D. José M^a, D. Bartolomé y D. Juan Antonio Gnecco, tengo cuentas pendientes, hasta el día de hoy, de las cuales costa estarme debiendo los dichos mis hermanos, algunas cantidades, y yo también a ellos, mando que si yo fallezco se ajusten y liquiden, con mis hermanos bajo de las conciencias de unos y de otros, y si yo les debiese alguna cosa a los dichos mis hermanos, se les pague, y si ellos a mi, lo paguen a mis herederos, que así es justo, y para que se sepa, lo declaro.=

Y también declaro que cuando contrajeron sus matrimonios las dichas D^a M^a. Theresa y D^a. M^a. Josefa, mis hijas, con los dichos mis hermanos, D. José M^a y D. Bartolomé Gnecco, mis hermanos, no les di, bienes algunos, ni después me han pedido lo haga, y para que coste, así lo declaro.=

Y también declaro que al Patrón Prospero Peragalo, vecino del Lugar de Turón de estas Alpujarras, debo 8.215r. con 13 maravedí, mando se le paguen por mis hermanos.=

Y mando por vía de legado, o como mejor lugar haya en derecho, a D^a Cathalina Gnecco mi hija doncella, la ropa, y prendas de su adorno y vestir, con el Arca donde las encierra, y custodia, sin que por ningún modo se le registre ni toque a ella, siempre que yo muera teniéndola en mi poder, por ser así mi determinada voluntad. =

Y mando por vía de legado, o como mejor lugar haya en derecho, a D. Thomas Gnecco, mi hijo mancebo, el Molino harinero que tengo y me pertenece en el pago de Cairo, término de la expresada Villa de Adra, con los cuartos, o aposentos, a el contiguos, y si su legitimo valor, no cumpliese en el remanente del tercio, y remanente del quinto de mis bienes, y caudal, que es hasta donde me permite el derecho poder mejorar a el dicho mi hijo, el exceso que hubiese, mando haya y lleve el susodicho, por cuenta de su legitima, por que así es mi voluntad determinada.=

Nombro por mis albaceas testamentarios a los dichos D. José M^a y D. Bartolomé Gnecco, mis hermanos, y a D. Thomas Gnecco, mi hijo, a los cuales y cada uno insolidum les doy mi poder cumplido, y pagado este mi testamento, y todo lo en él contenido, en el remanente de todos mis bienes, derechos y acciones que me pertenezcan, instituyo y nombro por mis únicos y universales herederos a los dichos D^a Maria Theresa, D^a M^a Josefa, D. Thomas José, y D^a. Catalina Gnecco, mis hijos, para

que los hayan, lleven y partan igualmente con la bendición de Dios y la mía, porque así es mi voluntad. Y revoco, y anulo, y doy por ninguno, otro cualquiera testamento, o testamentos, mandas y codicilos que antes de ahora haya hecho de palabra, o por escrito, solo este, que al presente otorgo, valga por mi testamento, y última voluntad, que es hecho y por mi otorgado, ante el infrascrito escribano y testigos, estando en el cortijo de Francisco Asensio Toledano, sito en lo hondo del Río Chico termino de esta Villa de Berja, donde es hecho a cuatro días del mes de septiembre de 1749, y lo firmé, siendo testigos, Felipe Gallardo, José Bautista, y el dicho Francisco Asensio Toledano, vecinos de dicha Villa.= Miguel Ángel Gnecco,= ante mí, doy fe conozco al otorgante.= Feliz José de Villalobos, escribano.

Es copia de su original, con quien concuerda, y queda en los registros de escrituras publicas de mi cargo, y oficio a que me refiero, y para que conste donde convenga, de pedimento de el mencionado D. Miguel Gnecco, doy el presente, que signe y firme, en esta villa de Berja de las Alpujarras, a 22-12-1750.

Falleció el 25-2-1757. Del 50 al 57 vio fallecer a su hija María Josefa (sin descendencia) su hermano José María, había fallecido antes del 50, y a su hermano José Antonio (sin descendencia)

[Tomás contrajo matrimonio con María Josefa Poblaciones, hija mayor del conde de Las Infantas (Jaén) aunque el titulo lo heredó su hermana -no sabemos por qué- hoy lo posee la familia La Muela. Miguel Gnecco Poblaciones, caso con Águeda Gimeno. (seguimos sólo nuestro tronco) Elías Gnecco Gimeno caso con María Iñiguez Pinzón. Padres de mi abuelo José, y de tu abuelo Miguel y de María, abuela de tu mujer.

Para enviar a Luis Morón Gnecco.]¹

Se nombra tutor o curador de Catalina y de Tomas a don Antonio Real, vecino de Adra. Comienza el inventario de los bienes...

...Primera sala que cae a la calle = una mesa de nogal con sus pies torneados y ...de hierro mediado, un lienzo grande con marco negro dorado, representa al señor San Juan, pintura fina, nueve sillas grandes pintadas, y ocho pequeñas de anea, una cortina grande de granadillo y en los lados de dicha sala dos varas de cortina, un anaquel con libros en pergamino, un arca grande con su cerradura y llave, un clave, un baúl forrado de badana, un arca de pino con cerradura y llave, vacía, una cama de cordeles, y dos colchones poblados de lana mediados; una mesa grande redonda charolada y pie torneado. Segunda sala = una mesa de nogal y otra con su caja, un cofre hierro forjado grande, y dentro lo siguiente- doce toallas bastas y seis finas, dos docenas de servilletas y seis tablas de manteles, doce almohadas vacías, seis recias y seis delgadas, doce sabanas, cuatro de fino hilo y ocho de lienzo delgado, dos de ellas con encajes; dos tablas de manteles y otras dos de servilleta, dos colchas de indiana sencillas, una colcha de indiana doble embutida en algodón grande, otra colcha manchega y

otra de cañamazo listada, mediana; un cobertor blanco mediado; un arcón grande de nogal vacío, un anaquel estante con libros en pergamino y tela, un cofre grande y dentro diferentes papeles que el señor alcalde mando suspender su reconocimiento hasta que convenga, y una lamina de talla, una silla grande y otra pequeña pintadas; seis laminicas de vitela con sus marquitos negros; un catre sin lienzo, y dos colchones poblados de lana, otro colchón poblado de lana, y tres cabeceras; dos arcas grandes vacías. Cuarto ante cocina = tres calderas de cobre, una grande y dos medianas, dos peroles medianos uno de cobre y otro de azófar, dos cazicos de cobre, cuatro sartenes, dos pequeñas y dos grandes, dos trébedes de hierro, una parrilla, un rallon, una rasera, una cuchara y un asador, todo de hierro, una palangana de Peltre y dos pesos de balanza y tres romanas, dos grandes y una pequeña, un brasero de cobre con su tarimilla, una mesa pequeña, y veinticuatro libras de lino y catorce de estopa hilados en crudo; y en este estado por ser ya cerca del toque de oración de este dicho día, dicho señor mando suspender este inventario para proseguirlo en el día de mañana... Prosigue... 1º cuarto bajo = 310 porrones entre nuevos y viejos, 24 formas nuevas enarcadas, y 40 viejas, un tonel como de cabida de 50 @ con diez arcos de hierro, un lebrillo grande de cobre, otros tres toneles catalanes de hierro, un arca con su cerradura y llave, vacías; una mesa de pino vieja. Segundo cuarto bajo = tres toneles pequeños viejos con arcos de hierro; catorce azadas, cuatro espiochas, y dos mancajes y otros dos para rascar; una mula castaña; una cortina de lienzo con su barra. Y en este estado por ser ya como las doce... Prosigue... un perol de cobre, una escopeta de a vara, un frasco de madera de ... y cuatro toneles con arcos de hierro de cabida de 25 @ cada uno y el seno de los dichos toneles llenos de vino; dos pellejos para vino. Bienes raíces = Primeramente un Molino harinero de cubo con todos sus pertrechos en el pago que llaman de Cairo de este término; una porción de tierra de riego de plantar cañas dulces, como de 70 marjales, poco más o menos, con sus alamedas en dicho pago de Cairo, linde con el Río, el cerro, y tierras de don Tomas Gnecco y don ... Natoli, se pone por más inventario el fruto de cañas dulces de que se haya plantado como de 40 marjales de dicha tierra. Y también de diferentes paratas de tierra de riego contiguas de dicho Molino y una casa cortijo a la linde de la de dicho molino, y en las dichas paratas diferentes árboles frutales e higueras; y un cortijo de dos aposentos con su corral en dicho pago de Cairo con diferentes tierras de secano; una casa almacén extramuros de esta Villa, en la playa de ella, con diferentes tinajas enterradas, linde con el Cerro y ejido de la casa de don Sebastián de Medina; una casa en la calle Real de esta villa con la puerta principal a la que llaman del Beneficiado, linde con casas de don Manuel de la Cruz, y de don Francisco Antonio Zabala, y se declara que en el valor de dicha casa, tiene cien ducados la citada doña Catalina Gnecco, que le lego don Juan Antonio Gnecco, su tío, de quien la heredó el dicho don Miguel Gnecco con dicho cargo; y También tres pies de moral con 37 @ de hoja en el pago de la Alquería; y otros tres pies de moral con 31 @ de hoja en el pago del Budas de este término en tierras de Juan García

Checa, quien los vendió a dicho don Miguel; otro moral en el pago de la Alquería con 18 @ de hoja, que vendió al dicho don Miguel, Pedro Pablo Natoli, morador de dicha Alquería; otro tres pies de moral que están en la Haza que llaman del Pedregal en dicha Alquería, con 28 @ de hoja; prosigue el inventario = habiendo visto y reconocido los papeles que consta haberse encontrado, aparece un libro en papel común de a folio que su foliación principia con el número 45 y acaba con 31 hojas útiles y las restantes de dicho libro blancas, donde se enuncian diferentes partidas, las más de ellas de corta consideración de cantidades de maíz por haberse quedado debiendo, y por ser la mayor parte de dichas partidas dudosas, fallidas e incobrables, por la indigencia de los deudores, de consentimiento de las dichas partes, se mando por el señor Alcalde Mayor no se incluyan dichas partidas en este inventario por obviar costos y dilación, que el dicho libro se entregue a las partes para de común acuerdo y conformidad separen las partidas ciertas y cobrables para que se tenga presente al tiempo de la partición de este caudal; también se ponen por inventario once papeles hechos por diferentes Notarios de esta Villa a favor de dicho difunto, de tierras y otros bienes de este caudal; Y un Haza de tierra de riego de plantar cañas dulces que se compone de 7 marjales en el pago de la Alquería, con su alameda a la linde del Río; y habiéndose visto y reconocido varios papeles hasta la hora de la oración se mando suspender las diligencias, firmando las partes, doy fe.

Don Antonio Real como curador de doña Catalina Gnecco, don Tomás José y doña María Teresa Gnecco, hijos y herederos de don Miguel Ángel Gnecco, difunto ante vos como más haya lugar decimos que sin embargo de haberse practicado las diligencias de posesión sobre los bienes que han quedado por su fin y muerte en el termino de esta Villa, no se puede concluir dichas diligencias hasta saber los efectos que tiene y le pertenece al dicho don Miguel Gnecco en el lugar de Nervi, jurisdicción de la Republica de Génova, respecto a ser natural del, por tanto a vos pedimos y suplicamos se sirva mandar suspender las referidas diligencias de presentación y concedernos el término suficiente para facilitar una razón individual de dichos efectos que en la dicha Republica de Génova le pertenezcan, para poderla presentar y que tenga curso dicha presentación, pues así procede en Justicia que pedimos Costas ... y Juramos.

María Teresa, Catalina y Tomás Gnecco. Antonio Real.

ADRA AÑO DE 1761

TRASLADO DE ESCRITURA DE DONACIÓN HECHA (1760) POR DOÑA MARIA TERESA Y DON THOMAS JOSE GNECCO , A FAVOR DE DOÑA CATALINA GNECCO su hermana.

En el nombre de Dios Nuestro señor todo poderoso que vive y reina sin principio ni fin: sépase por esta pública escritura como nos doña María Teresa Gnecco viuda de don José María Gnecco, y don Tomás José Gnecco hermanos, vecinos de esta villa de Adra ; decimos que habiendo fallecido don Miguel Ángel Gnecco nuestro padre, quedaron diferentes bienes raíces que pertenecen y acceden, entre nosotros y doña Catalina Gnecco

mía hermana, y así mismo quedaron varios créditos contra dichos bienes, y habiéndose liquidado el valor de todos importaron ... cincuenta y cinco mil novecientos noventa y un r. y 14 m. Y los referidos créditos se deben satisfacer 20.729 r. 9m. Y una tercera parte que rebajados del total importe de dichos bienes quedan 34.262r. 4m, y dos terceras partes, en los cuales consiste la herencia de nos, los otorgantes. Y dicha mía hermana, en cuya atención, y consideración a la ninguna falta, que nos hace las dos nuestras respectivas partes de herencia del citado mío padre por tener... como es notorio, para su...decente manutención, y que no concurre esta circunstancia en la dicha nuestra hermana, y que esta tratada de casar con el don Cristóbal Robles y Barrio Corregidor de la ciudad de Alcaraz...y deseando nosotros el que la citada doña Catalina Gnecco, mía hermana, lleve a dicho matrimonio suficiente dote y caudal para, ayuda a llevar las cargas del matrimonio y mantenerse con el lustre y decencia que corresponde, y atendiendo, igualmente a el mucho amor y voluntad que le tenemos, nos hemos convenido de mutuo acuerdo y conformidad en renunciar ...a dichos bienes raíces, por lo que corresponde a las dichas dos terceras partes, que nos pertenecen, y de todos los derechos y acciones que por las razones expresadas nos puedan tocar y pertenecer en cualquier manera, con tal de que quede del cargo y obligación de la referida D^a Catalina G. El pagar las deudas a que deben ser responsable dichos bienes, y con las demás calidades y advertencias que están declaradas en esta escritura, y los bienes en que consiste esta donación son los siguientes.=

Primeramente 60 marjales y... de riego, los 52 marj, y 600 varas en el pago que llaman de Cairo, y los 7 marj y 378 varas, en el de la Alquería, todo ello en la vega y término de esta villa, que lindan las citadas 1^a tierras, con otras del citado D. Thomas G. Otras de D. Agustín Natoli, el río, el camino, el cerro, y las de dicho pago de la Alquería, con tierras de la citada D^a María Theresa, de Juan Jiménez, la rambla y el río, cuyas tierras a diferentes precios que han sido justipreciadas, valen 26.031 reales y 14 maravedí, y una alameda que hay en el dicho pago de Cairo apreciada en 1.100r. y en barias parras que tienen las cabezadas de dichas tierras, en 200r. y una fanega de tierra de secano contigua a dichas tierras, en 40r. así mismo otra alameda que hay en las mencionadas tierras de la Alquería, en precio de 200r. en que igualmente fue apreciada. Y también un molino harinero con los cuartos de él contiguos, cortijo alto, corrales y todo lo demás que le pertenece a dicho molino, que esta en el pago de Cairo y llaman de D. Miguel Gnecco, y esta apreciado todo ello en 18.000 reales de V. Y también una casa principal extramuros desta dicha villa que hace esquina a la calle del Beneficiado, y linda con casas de don Francisco Antonio Zabala y de D. Manuel de la Cruz, tasándose en 4.650 r. un almacén extramuros de esta villa inmediato a la mar, con varios cuartos, y una balsa o alberca y agua que nace inmediato, que todo linda con el cerro y camino que va a la Rabita, apreciado todo en 5.470r. = y los referidos créditos contra los citados bienes son 10.000 reales de vellón que se me quedaron debiendo a mí, la citada D^a Maria Theresa Gnecco por el dicho mi padre; 1.600r. que también quedo debiendo el referido D. Miguel a los herederos de Prospero Peragalo por sí, y otros 1.000r. o los que resultase ser a dichos herederos por representación de D. Juan Antonio Gnecco, de quien fue heredero el dicho D. Miguel Gnecco 211r y más de vellón que se deben de repartimiento, hecho a pedimento de D. Nicolás Antonio Real, vecino de esta villa, y 1.100r. que así mismo se deben a un nieto de D. Agustín Gnecco residente en la Republica de Génova de donde somos naturales; también son obligados dichos bienes a satisfacer y pagar 6.864r. 8 maravedí. Y una tercera parte para la ...? de herencia de lo que quedó de caudal y legitima de D. Juan Antonio Gnecco, mi tío que corresponde a un hijo de D^a Ana Maria Gnecco en dicha Republica de Génova, como heredero de el dicho don Juan Antonio, siendo advertencia de esta escritura para la mayor inteligencia y claridad, que las otras dos 3^a partes de herencia de dicho D. J. Antonio

correspondió una, al dicho D. Miguel Gnecco; otra al citado D. Agustín Gnecco También nuestro tío de quien era heredero D. Miguel, y todo ello ha recaído en nosotros y va invertido en el valor de los dichos bienes que así quedaron por muerte del dicho D. Miguel nuestro padre, por cuya razón debe ser responsable a la citada 3ª parte el hijo de la dicha Dª Ana Maria Gnecco, nuestra tía. Y también es advertencia de esta escritura que en el valor de los enunciados bienes de el referido nuestro padre va incluido el de herencia de Dº Julia de Costa, nuestra madre a excepción de los bienes dotados de esta, y otros que nos corresponde en la dicha Republica de Génova, por nuestra legitima paterna, que consisten en varios efectos, y de estos estamos convenidos con la citada Dª Catalina Gn. El que se paguen otros diferentes créditos a que están obligados dichos efectos dótiles y patrimoniales, y practicado dicho pago, si sobrase sea partible igualmente entre todos, y faltando hayamos todos de contribuir por partes iguales a el completo de lo que faltase. =

Cuya conformidad y con las dichas advertencias y obligaciones de la citada doña Catalina, nuestra hermana le queremos hacer dicha renuncia y donación, y poniéndolo en efecto , habida la relación de estas escrituras por ciertas y verdaderas, en aquella vía y forma que más haya lugar en derecho y estando ciertos de que en este caso nos corresponde como bien informados de el, y de nuestra buena libre y espontánea voluntad, sin presión ni fuerza alguna, y de acuerdo y conformidad, otorgamos que hacemos renuncia, gracia, donación, buena pura perfecta e irrevocable de las que el derecho llama ínter vivos desde ahora para siempre jamás a la citada Catalina Gnecco, nuestra hermana y a sus herederos y sucesores, y en cualquier manera represente su derecho de los bienes raíces declarados en esta escritura. Y por lo que respeta a las dos respectivas terceras partes de herencia que nos compete, como tales hijos y herederos con la dicha Dª Catalina del referido nuestro padre y bajo de la precisa obligación de la dicha hermana de la responsabilidad a el pago de los débitos y créditos que van citados, cuya donación le hacemos por las razones expresadas y otras justas causas que a ello nos conmueve de cuya prueba le relevamos, y queremos que le valga por vía de donación manda, graciosa, gratuita, o voluntaria, o por aquella vía y forma que más haya lugar en derecho; y desde hoy día de la fecha de esta escritura en adelante para siempre jamás, nos destituimos, quitamos y apartamos del derecho de propiedad, señorío y posesión de dichos bienes y le trasferimos cedemos y traspasamos a la dicha Dª Catalina nuestra hermana para que como propio suyo, habido y adquirido con justo y legitimo titulo, como lo es esta escritura, la suso sus herederos y sucesores lo puedan vender, dar, donar, trocar, cambiar y disponer a su libre voluntad y le damos todo nuestro poder completo... para que por su autoridad, o judicialmente tome y aprenda, la tenencia y posesión de dichos bienes, y en el inferí que no lo hiciere nos constituimos por sus inquilinos tenedores, y poseedores paraseladar? Cada gueno, la pida, y en señal de ella, la entregamos esta escritura de donación... se le de y adquiera, sin otro requisito, y renunciemos la ley de las donaciones inmensas y generales de todos los bienes, que declaramos, nos queda congrua bastante en los demás bienes que poseemos para nuestra decente manutención, y caso que el valor de los que donamos respectivamente exceda de los 500 sueldos de oro que dispone el derecho, tantas veces pasare y excediere tantas donación le hacemos a la dicha Dª Catalina y una más para su mayor firmeza y ley renunciemos esta donación ante el escribano público, y si otra insinuación le conviniere, la pueda pedir ante cualquiera señores jueces y justicia que le pareciere, a quienes suplicamos se la insinué y hayan por insinuada e interpongan, en ella su acción y decreto judicial, y nos obligamos de acuerdo por firme esta escritura, y lo en ella contenido y a no reconocerla en todo o en parte, diciendo mal legado que para otorgarla fuimos inducidos malpensados, ni que entendimos su efecto, o que la dicha Dª Catalina nos ha sido ingrata por otra razón alguna, y si lo contrario hiciéremos o intentásemos que no nos valga, ni que seamos oídos, ni admitidos en juicio, antes si nos desechen de el, y pronuncien para

nuestra parte que el cumplimiento paga firmeza y validación de lo referido, obligamos nuestros bienes y rentas, muebles y raíces habidos y por haber, damos poder cumplido a las justicias y jueces de S.M. para que a ello nos apremie como por sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada, renunciemos todas las leyes, fueros y derechos de nuestro favor y la general en forma. Y yo la dicha D^a María Theresa Gnecco renuncio al auxilio y leyes del Brevianno senatos consulto, nuevas constituciones, leyes de Toro, Madrid y partida y las demás de mi favor, porque como sabedora de ellas, y avisada en especial de su efecto, quiero que no me valgan, ni aproveche este caso, en testimonio de lo que otorgamos, la presente ante el infrascrito escribano y testigos en dicha villa de Adra en 17-8-1760, y los otorgantes, a quienes doy fe que conozco, lo firmaron, testigos =D. Simón de Ledesma y Altamirano, D. Antonio Lorenzi, y D. Pedro González, vecinos de esta dicha villa.= doña María Theresa Gnecco = D. Thomás José Gnecco = ante mí = Francisco González de los Herrero escribano.

Granada, siglo XVIII, diferentes cláusulas del testamento de Rosa Cándida Gnecco Gnecco.

Yo el escribano de S.M. publico de su corte y reinos, vecino de esta ciudad. Doy fe, que hoy día de la fecha estando en el convento de religiosas Carmelitas Observantes de esta ciudad, con la reverenda madre sor teresa de Jesús Gnecco, profesa en el, se me exhibió una escritura escrita en papel de sello 2º, cuyo tema es el siguiente: Estando en las casas del Sr. D. Francisco Pérez de Quiñónez, Deán de la S. Iglesia Catedral Metropolitana de esta ciudad de Granada, a 16-6-1794, y hechoso presente dicho Sr. Con D. Félix Martínez Beneficiado más antiguo de la Parroquia de N.Sra. de las Angustias, y D. José de Alcober, cura de la de Santiago, ante mi el escribano del juzgado de provincia de esta corte y testigos, dijeron que D^a Rosa Cándida Gnecco, viuda de D. Pedro Veneito y Aznar, vecina que fue de esta ciudad, hallándose en el convento de religiosas Carmelitas calzadas, donde tenia su habitación, por el testamento y últimas disposiciones que otorgó a 27- 3- 1793 ante José de Sandoval y Salazar, escribano de S.M., de este mismo vecindario y competente núm. de testigos nombro a los señores otorgantes por sus albaceas testamentarios, para que con arreglo a los papeles que se le encontraran en la celda de su habitación, en escrito firmado de su puño y los demás comenzados de letra ajena, y concluidos con la suya, donde iban expresado su última voluntad, a virtud de los cuales, y noticias que les tenia comunicadas las pusieran en practica en todas sus partes, como fieles ejecutores de ella, y en quienes tenia la mayor confianza de su cumplimiento, con otras varias razones que en el aparecerán, en el cual entre otras de las demás cláusulas hay una que su tenor dice así = y también es así mismo mi voluntad que desde el día de mi fallecimiento hasta el de la profesión de la citada doña Teresa Ramona mi prima, y desde esta hasta su muerte, se le den cuatro reales diarios para sus religiosas necesidades, que le señalo y sitúo en los frutos y rentas de las tierras que poseo en termino de la villa de Dalías, las que cesaran no teniendo efecto la profesión de la susodicha, pues así es mi voluntad que declaro; cuya carga y pensión es la única que deseo en los referidos

bienes, pues de todo el demás remanente de ellos, es lo que se ha de distribuir por los expresados mis albaceas, a beneficio de mi alma, según lo llevo dispuesto. = Y los Sr. Otorgantes cumpliendo con su encargo, teniendo a la vista los papeles que quedan citados, como igualmente los que les comunicó la D^a. Rosa Cándida , y el narrado testamento, en cinco del corriente, que ante el infrascrito señor y competente núm. de testigos, otorgaron escritura de fundación de una Capellanía principal de signo que encargó la testadora, escribiéndola y fundándola, para que lo fuera...para gloria de Dios, y en honor de S. Rita de Casia, que se ha de radicar y servir en la ermita de S. Sebastián en la villa de Dalías, partido de las alpujarras de este Arzobispado, nombrando por 1^o capellán a D. Pedro Ángel Trel, primo hermano de la doña Rosa, hijo legítimo de D. José Trel, difunto, y de D^a. Ana Gnecco, dotándola con todos los bienes raíces libres que poseía la testadora, y entre las declaraciones hechas en dicha escritura, arreglándose a lo dispuesto en su testamento, es una la del tenor siguiente. = Con condición, declaramos, que antes del repartimiento y consignación de dicha limosna, se ha de sacar de las rentas de todas las posesiones con que esta Capellanía se ha de dotar, 4 r. diarios que la fundadora quiso se diera a su muerte, y por todo el tiempo de su vida a la madre sor Teresa Ramona Gnecco, su prima religiosa y ya profesada en el convento de religiosas Carmelitas Observantes de esta ciudad, de modo que aunque por dicha cuota de 4 r. diarios no alcance el sobrante , precisamente se ha de pagar, padeciendo el desfaldo que sea necesario para su cumplimiento, la consignación y renta de 5.500 r. anuales con que a la capellanía se dota, por haber sido como fue voluntad expresa y determinada de la referida fundadora, que la expresada pensión de 4r. a favor de dicha religiosa, fuese 1^a carga de la hacienda con que la Capellanía se había de dotar, y que por su seguro y pronto cobro, tuviese obligación el capellán en darle en principio de cada año, los 4r. que en el todo de los días de él corresponden, o que la religiosa tuviese facultad de elegir posesiones, que administrados y cobradas a su nombre, le asegurasen para su mantenimiento y religiosas necesidades extensivas, en cuya consideración declaramos a consecuencia , que la obligación de limosnas, por el tiempo de la vida de dicha religiosa, solo ha de consistir en el sobrante que en las rentas haya, reducida la referida pensión, y los 500 ducados del capellán, por lo que en el año o años que las rentas no alcanzasen a la limosna, se suspenderán estas, y cuando llegue el caso que la religiosa fallezca, cesando por su muerte esta pensión y carga, se aplicara, y alcanzará el sobrante a las limosnas de todo el que resulte en las rentas, y que supercrezca a los 500 ducados de la dotación de la Capellanía. = Como todo así resulta del citado testamento, y escritura de fundación de Capellanía, y lo inserto corresponde con la cláusula de donde se ha sacado, en que ha mayor abundamiento, el infrascrito escribano da fe, y queriendo los sr. Otorgantes dar la razón individual, y título a tan expresada religiosa para la percepción de su vitalicio, y que le conste el modo y forma con que se lo dejó la D^a Rosa Cándida Gnecco, su prima, y ser indispensable para ello, otorgar la presente, lo quieren hacer, y poniéndolo en efecto confesándola autentica relación por verdadera, en la mejor vía y forma que más por derecho haya lugar: otorga: que como tales Sr. Albaceas de la D^a Rosa Cándida Gnecco, y eran representación de esta, y con arreglo a lo que dejó dispuesto, y le comunico,

que da y confiere todo el poder y facultades que por derecho se requiere, a la referida sor theresa Ramona G...para que con atención a haberse verificado su posesión pueda percibir y perciba el vitalicio de 4r. diarios que le dejo la D^a. Rosa Cándida su prima, sobre todos los bienes raíces que poseía en la citada villa de Dalías, del D. Pedro Ángel Trel, primer capellán nombrado para la Capellanía fundada sobre ellos, con dicha carga, y demás que aparecen en la escritura, otorgada en los términos que queda propuesto, y de los demás capellanes que se sucedan, o elija de ellos los suficientes, que bien administrado le puedan rentar libremente los 4r. diarios, y en el caso de experimentar morosidad en la paga, del relacionado vitalicio, pueda pedir y pida afecciones y embargos de la renta de di.. capellanía, que se carga expresa de ella, acudiendo a los jueces...hasta que todo se consiga y tenga efecto lo dispuesto por la fundadora, declarando cómo la declara por parte legitima y principal ..obligan todos los bienes en que va y rentas en que va erigida la ... Capellanía, para que pueda proceder contra ella, como por sentencia pasada en cosa juzgada, renuncia todas las leyes fueros y derechos que le competen,...y la otorgaron y firmaron siendo testigos don Antonio García, D. Miguel López y D. José Yasdo vecinos de esta ciudad...es copia de su original..en la ciudad de Granada a 17-6-1794 Pedro María de Plaza.

Siglo XIX Málaga, 3-12-1804. testamento de José A.Bruno Gnecco, (hijo de M^a Teresa)

En el nombre de Dios nuestro Señor todo poderoso Amen. sepan cuantos esta publica escritura de testamento últimas y final voluntad vieren, como yo don José Bruno Gnecco en estado soltero, natural de la villa de Adra, vecino de esta ciudad, hijo legitimo y de tal matrimonio de don José Maria Gnecco y de doña Maria Teresa Gnecco, ambos naturales del lugar de Nervi en la Republica de Génova y vecinos de dicha villa de Adra, mis padres ya difuntos, y hallándome enfermo en cama y en mi libre juicio, memoria y entendimiento natural, el que Dios nuestro señor ha sido servido darme, creyendo como firme y verdadero creo el alto e incomprensible misterio de la Santísima Trinidad Padre hijo y Espíritu Santo, tres personas distintas y un solo Dios verdadero, y en todos los demás artículos y mandamientos, que tiene cree y confiesa nuestra santa madre iglesia, catolica apostólica y romana, bajo cuya fe y creencia he vivido y pretendo vivir y morir, como católico, fiel cristiano y temeroso de la muerte, tan cierta a todo viviente, como dudosa su hora, para que esta no me halle desprevenido, quiero disponer las cosas tocantes y pertenecientes al bien de mi alma, y descanso de mi conciencia, para cuyo mejor acierto invoco el soberano auxilio de la serenísima Reina de los Ángeles Maria Santísima Madre de Dios y Señora Nuestra, a quien pido y suplico, interceda con su Santísimo hijo nuestro Señor y Redentor Jesucristo, me perdone todos mis pecados y me lleve al eterno descanso de su gloria, entre los bien aventurados, con cuya intención y divina invocación hago y ordeno este mi testamento última y final voluntad en el modo y manera siguiente.

Lo primero encomiendo mi alma a Dios Nuestro Señor que la crió y redimió con el precio infinito de su preciosa sangre pasión y muerte, y el cuerpo mando a la tierra de que fue formado, y cuando la divina voluntad quiera llevarme de esta presenta vida a la eterna, mi cadáver vestido con el habito que dispongan mis albaceas, sea sepultado donde estos determinen, a cuya voluntad dejo toda la forma de mi entierro.

Mando se digan por mi alma cargos de conciencia y continencia mal cumplidas, mil

misas rezadas y pagándose por limosna de cada una ocho –8- reales, de las que sacada la cuarta parte correspondiente a colectivas las unas se celebren donde y por quien determinen los referidos mis albaceas.

Mando a los santos lugares de Jerusalén, redención de cautivos y demás forzosas, veinte de vellón para todas y por una vez.

Es mi voluntad se contribuya por mi heredera a don Francisco de Paula Gnecco, vecino de la villa de Adra doscientos –200- ducados anuales durante la vida de éste, respecto a tenerlo así determinado la Real chancillería de Granada, lo que manifiesto para que coste.

Es igualmente mi voluntad, que durante la vida de mi sobrina doña Maria Teresa Jesús Gnecco y Poblaciones, religiosa carmelita descalza de la ciudad de Granada, se le contribuya por mi heredera dos reales de vellón diarios, para sus necesidades religiosas, a quien encargo me encomiende a Dios.

Así mismo es mi determinada voluntad que interino viva D. José Gnecco, primer teniente del regimiento de Cantabria, mi sobrino, se le satisfaga por mi heredera otro dos reales v. diarios para souvenir a su decencia, encargándole me encomiende a Dios.

En los mismos términos es mi voluntad que certificado mi fallecimiento se den por una vez a Antonio Mercado y Tomas Ruiz, mis criados, quinientos reales de V. a cada uno por sus buenos servicios, como por el celo y cuidado con que ha tratado y tratan de mi asistencia, a quienes encargo me encomienden a Dios.

Es también mi determinada voluntad que realizado mi fallecimiento, se repartan a los pobres necesitados de esta Ciudad, hasta la cantidad de catorce mil reales –14.000- para que se socorran, cuya distribución harán mis albaceas a su arbitrio, a cuya elección la dejo por la confianza que tengo de su proceder.

Nombro por mis albaceas testamentarios, cumplidores y ejecutores de él, al doctor don José Gómez Rando, presbítero beneficiado de la Iglesia Parroquial del Señor Santiago, a D. Pedro Xerez, cura propio de la misma, a el Coronel D. Manuel Leiva Gnecco, sargento mayor de ésta Plaza, y a D. Antonio Marín de la Torre, presbítero, a todos y cada uno insolidum, a quienes confieso el poder necesario para que verificado mi fallecimiento, entren en mis bienes y de lo mejor y más bien parado de ellos vendan los bastantes y con su producido cumplan y paguen esta mi disposición según se contienen sobre que les encargo la conciencia, y al efecto les prorrogo todo el tiempo que necesiten además del año del albaceazgo.

Y en el remanente que quedase y fincase de todos mis bienes, títulos, derechos, acciones y futuras subvenciones que me toquen y pertenezcan puedan tocar y pertenecer en cualquier manera, instituyo nombro y señalo por mi única y universal heredera en todos ellos a doña Maria Ana Gnecco Gnecco, mi hermana, viuda del Teniente Coronel D. José del Trel, Gobernador Militar y Político que fue de la Ciudad de Motril, con las pensiones vitalicias que dejo manifestadas, que deberá satisfacer, para que todo lo haya goce y herede con la bendición de Dios y la mía, a quien le pido me encomiende. Y por el presente revoco, anulo y doy por ninguno de ningún valor ni efecto otros cualquier testamento codicilo, poderes para testar mandar legados y otras disposiciones que antes de esta havia hecho por escrito, de palabra o en otra forma, que quiero no valga ni haga fe judicial ni extrajudicialmente, sino es la presente que formalizo ante el presente escribano publico y testigos, que se han de tener que guardar y cumplir por mi última y determinada voluntad que es hecha en la ciudad de Málaga a seis días del mes de diciembre de 1803, siéndolo presente, D. Antonio de la Torre, presbítero, D. Salvador Martínez y D. José Montenegro, vecinos de esta Ciudad. Yo el escribano doy fe conozco al otorgante que lo firmo: en cuyo estado previene el otorgante que la pensión de 200 ducados vitalicios que deja a D. Francisco de Paula Gnecco, sea y se entienda

perpetuos, para que el susodicho pueda dejarlos por su fallecimiento, y disponer de ellos a favor de la persona que a bien tenga = José A Bruno Gnecco = por la escribanía de D. Rafael del Castillo = Manuel del Pino.

Al margen de dicho testamento se haya la nota del tenor siguiente – en esta fecha se dio copia de esta escritura a la parte de los albaceas en papel del sello 3º y común de que certifico = Málaga, seis de febrero de 1804. –Aldana- concuerda con su original que queda en el protocolo de instrumentos públicos del año de su fecha y en la escribanía numeraria vacante por el fallecimiento de D. Rafael del Castillo Sánchez, a que me remito, y para que conste donde convenga a instancia de los albaceas de D. José Bruno Gnecco, doy la presente en la ciudad de Málaga a 25- 8- 1804.

Creo que falleció el 10-11, de diciembre 1803.

Siglo XIX, Adra, Testamento de D. José Gnecco Gimeno

...Número 69. En la villa de Adra a 12 de Abril de 1887, ante mí D. Miguel Peragalo y Ramos, notario y vecino de la misma, Distrito de Berja, Colegio Territorial de Granada y testigos que se dirán, compareció D. José Gnecco Gimeno, soltero, propietario, de ochenta y un años de edad y de esta vecindad, con su cédula personadle la clase 7ª, expedida en esta alcaldía con fecha 31-10-1886, bajo el núm. 52. Y hallándose a mi a mi juicio el compareciente de cuyo conocimiento, estado, profesión y vecindad yo el notario doy fe; en el pleno goce de sus facultades intelectuales y con la capacidad legal necesaria para formalizar su disposición testamentaria habiéndome exhibido su citada cédula...dijo: que otorga y ordena su testamento última y deliberada voluntad en la forma siguiente: 1ª= Primeramente declara que es natural de esta villa e hijo legítimo de don Miguel Gnecco Poblaciones y de doña Águeda Gimeno Gimeno, vecinos que fueron de esta misma villa, y ya difuntos.

2ª= También declara que es Católico, Apostólico Romano, y que como tal cree y confiesa todos los Misterios, Artículos y Sacramentos que tiene, cree y confiesa Nuestra Santa Madre Iglesia Católica... bajo cuya verdadera fe y creencia ha vivido, vive y pretende vivir y morir.

3ª= Encomienda su alma a Dios que lo creó para sí y redimió con el infinito precio de su sangre, vida pasión y muerte...y el cuerpo mandó a la tierra de que fue formado, el que luego que sea cadáver, es su voluntad se sepulte en caja propia y bóveda en el cementerio del lugar en que ocurra su fallecimiento, haciéndosele funeral y entierro arreglado a su clase.

4ª= Manda se digan y aplique por su alma e intención 20 misas rezadas a una peseta y veinticinco céntimos de estipendio cada una, de las que deducida la cuarta parroquial, las demás se celebren por los sacerdotes y en los templos que designen sus albaceas.

5ª= No es su voluntad dejar cantidad alguna a las mandas pías, antes forzosas, ...

6ª = Igualmente declara que siendo sus padres difuntos y no teniendo descendencia carece de herederos forzosos.

7ª = En consideración al cariño que profesa a su sobrina doña María Gnecco Iñiguez, hija de su difunto hermano Elías; es su voluntad legarle como desde luego le lega para que lo haya y goce en pleno dominio las fincas que se adjudicaron al testador en la cuenta y partición formada de los bienes quedados por el óbito de su sobrina la señorita doña Teresa Sotelo y Gnecco, cuyas fincas radican en la Alquería de esta Villa, pago de Cairo, de cabida 12 marjales y medio de tierra de riego, la 1ª y dos fanegas terreno montuoso, laborable en parte con algunas parras y frutales y una casa cortijo la 2ª, y de 2 marjales y medio puestos de álamos la 3ª.

8ª = Igualmente lega a su criada Isabel Maldonado Rodríguez, en pleno dominio, la suma de 2.150 pesetas en efectivo, dos cucharas grandes, dos pequeñas y dos tenedores de plata, y dos cuchillos puño de marfil, los muebles, géneros y efectos que existan en la casa habitación del testador al tiempo de su fallecimiento, excepto la escribanía y los domas cubiertos de plata, el reloj y cadena de oro, los libros y papales del testador, la escopete larga de un cañón, una azada y una espiocha.

9ª= Lega también a la misma Isabel Maldonado, en pleno dominio y con la condición que se expresará 10 marjales de tierra de riego situada en Benaluquete de este término, que lindan por Levante con tierras de don Francisco Salmerón, por Norte con un Brazal, por Poniente con otras tierras del testador y por el Sur con otras de don José Mariano Gallardo. La Isabel Maldonado R. podrá enajenar estas tierras sólo en caso de necesidad, si no ocurre esa necesidad, a su fallecimiento, es voluntad del testador que los 10 marjales se distribuyan en pleno dominio de la forma siguiente: tres y medio a Isabel Jiménez Figueroa, sobrina de la Isabel Maldonado, otros tres y medio a su otra sobrina Dolores Jiménez Figueroa, un marjal a su otro sobrino Francisco Jiménez Crespo, y los 2 marjales restantes a Francisco Jiménez Rodríguez, criado del testador.

10ª= Lega también a la misma Isabel Maldonado Rodríguez, en usufructo vitalicio, la casa habitación del testador situada en la calle de la Estrella de esta Villa, señalada con el núm.45, siendo voluntad del testador, que la comunicación que existe entre su casa habitación y la principal de sus sobrinos, sea tapiada tan pronto como el mismo fallezca.

11ª =También lega en usufructo vitalicio a la Isabel Maldonado R. la finca nombrada del Rincón de Cavo en el pago de Canales, incluidas las tierras de riego y las metidas en cultivo, la casa cortijo y el cerro que le corresponde, y debiendo percibir esta legataria la renta que se halle pendiente al fallecimiento del testador.

12ª = Lega por último a la misma Isabel M. R. en usufructo vitalicio el cuarto de la cuesta donde empieza la calle del Ave Maria, con la prohibición de elevar sus paredes a mayor altura de la que tiene actualmente, prohibición que se extiende a todos cuantos lleguen a poseer o adquirir dicho cuarto.

13º = También lega en pleno dominio y de por mitad, por partes iguales a Isabel y Dolores Jiménez Figueroa la casa que el testador posee en la calle de la Estrella, contigua a la de D. José Capilla, cuya casa se haya actualmente dividida en dos, con la

prohibición de elevar sus paredes a mayor altura de la que hoy tiene la casa del dicho Capilla y con la condición de que si alguna de las legataria falleciere sin descendientes, acrezca a la superviviente la parte de casa que en esta cláusula se le lega.

14° = Es igualmente la voluntad del testador legar a las citadas Isabel y Dolores Jiménez Figueroa 250 pesetas en efectivo a cada una y también una cuchara grande y otra pequeña de plata a cada una.

15° = También lega en pleno dominio a su criado Francisco Jiménez Rodríguez la casa en que este vive, situada al principio de la calle del Ave María, con la prohibición de elevar a mayor altura de la que tiene actualmente.

16° = Lega igualmente al Francisco Jiménez Rodríguez la nuda propiedad del cuarto de la cuesta donde empieza la calle del Ave María, contigua a la casa antes legada y cuyo usufructo vitalicio ha legado el testador a su criada Isabel Maldonado Rodríguez.

17° = Lega al mismo Francisco Jiménez R. la suma de 250 pesetas, la escopeta de un cañón, la azada y una espiocha de la pertenencia del testador.

18° = Es voluntad del testador que todos los legados que van expresados se entreguen a los respectivos interesados, libres de toda clase de gastos, incluidos los de formación de cuenta y partición, papel sellado que se necesite, pago de derechos a la Hacienda y la inserción en el Registro de la propiedad.

19° = Para cumplir y pagar este testamento y lo en el contenido, nombra por sus albaceas contadores y partidores extrajudiciales de sus bienes, a D. Antonio M^a Godoy, y a D. Pablo Alonso Torres de estos vecinos, con la cualidad de insólideun, confiriéndoles cuantas facultades por derecho necesiten para el desempeño autorizándolos expresa y señaladamente para que en la forma y manera que estimen más conveniente puedan enajenar o gravar la finca o fincas del testador que fuera necesario para atender a los gastos que ha de ocasionar la testamentaría y entrega de legados en efectivo y prorrogándoles el año legal de albaceazgo al de más tiempo que necesiten, aunque la brevedad les encarga su conciencia, y prohibiendo en su testamento, toda intervención judicial.

20° = Que el remanente que quedare de todos sus bienes derechos y acciones, instituye y nombra por sus únicos y universales herederos a sus cuatro sobrinos D. Miguel, D. Elías, D. José y D^a María Gnecco Iñiguez, para que en pleno dominio y por partes iguales, los lleven, gocen y hereden rogándoles le encomienden a Dios.

21° = Y por el presente revoca y anula... cualquier testamento, codicilos... que antes de este haya hecho... así lo otorgo y firmo con los testigos llamados y rogados al efecto, D. José M^a Moreno Rodríguez, Francisco Moreno Fernández, y José Mingorance Espinosa, de esta vecindad.

Yo el notario leí íntegramente este instrumento al interesado y a los testigos...

El señor D. José Gnecco Gimeno, falleció en la villa de Adra el 2-8-1888, siendo vecino de ella, soltero, propietario y de 84 años de edad, bajo... dispuso lo siguiente...

1° Los herederos del causante sus sobrinos D. Miguel, D. Elías, D. José, y D^a María Gn. Iñiguez.

2° Y los legatarios Isabel Maldonado Rodríguez, Isabel y Dolores Jiménez Figueroa, Francisco Jiménez Rodríguez y Francisco Jiménez Crespo. De dichos interesados son:

El D. Miguel Gnecco, casado, abogado, mayor de edad y vecino de Turón.

El D. Elías Gnecco, soltero, propietario y vecino de Granada.

El D. José Gnecco, soltero, estudiante, de 17 años domiciliado en la villa de Adra y sometido a la potestad de su madre la señora doña María Teresa Iñiguez Pinzón, que es viuda, propietaria y vecina de dicha villa.

La doña María Gnecco, soltera, dedicada a las ocupaciones propias de su sexo, de 15 años, domiciliada en Adra y sometida a la potestad de su madre, doña María Teresa, que

tiene su representación y la de D. José.

La Isabel Maldonado, soltera, dedicada a las ocupaciones de su sexo, mayor de edad y vecina de Adra.

La Isabel Jiménez Figueroa, también dedicada a las ocupaciones de su sexo, casada con Juan Jiménez Torres, maestro zapatero, ambos mayores de edad y vecinos de Adra.

La Dolores Jiménez Figueroa dedicada a las labores de su sexo, casada con José M^a Fernández Rodríguez, maestro sastre, ambos mayores de edad y vecinos de Adra.

Y el Francisco Jiménez Crespo, soltero, de 14 años de edad, que se encuentra bajo la potestad de su padre, Francisco Jiménez Rodríguez.

El causante otorgó en 10-4-1887, ante el Notario de adra D. Miguel Peragalo una escritura en la que reconoció deber a doña Elodia García Sánchez, vecina de dicha villa, la suma de 7.500 pesetas, que le presto por el término de 5 años, y por un interés anual del 10%, cuya cantidad fue garantizada con la hipoteca de dos fincas propias del deudor. Por otra escritura otorgada el 11-4-1887, ante el mismo Notario, el D. José Gnecco reconoció deber a D. José Mariano Gallardo Barrionuevo, de aquella vecindad, 5.000 pesetas que le prestó bajo el interés del 10% anual, también por el tiempo de 5 años, y mediante la hipoteca de dos fincas propias. Los acreedores doña Elodia García y D. José Mariano Gallardo, por escrituras otorgadas el 20-10-1887, ante el propio notario, con conocimiento del D. José Gnecco, cedieron sus respectivos créditos a D. Juan Manuel López Navia Sánchez, vecino de Barcelona, quien desde entonces quedó subrogado en los derechos de aquellos, y por tanto con facultad de ejercer todas las acciones que le asistan para hacerlos efectivos. Fallecido el D. José Gnecco sin haber satisfecho los intereses de los referidos créditos, don Antonio Coromina Bosch, como apoderado del acreedor, ha practicado con los herederos de aquel, la correspondiente liquidación, resultando de la misma que a su representado se adeudan por los capitales de ambos créditos y por los intereses devengados y no satisfechos hasta fin de mayo de este año, 15.100 pesetas, que deben bajarse en 1º lugar del caudal relicto para atender a su pago; pero como la testamentaría carece de metálico para efectuarlo, se adjudica al heredero don Miguel Gnecco los bienes que sean necesarios a fin de que lo realice, y por tanto esta será una de las partida de su hade haber.

Adjudicación y pago

1º un predio de tierra de riego, que lo hace con agua del Río Chico, situado en el pago de las Moreas, término de Berja: linda por el Norte con tierras de los herederos de José López Soto, por el Este con una acequia y tierras de Pedro Sánchez Gallardo, por el Sur con otras de Juan López Soto y por el Oeste con el Río: tiene de cabida cuatro celemines... la adquirió el D. José Gnecco por adjudicación que se le hizo en pago de parte de una mejora de tercio y quinto de su señora madre doña Águeda Gimeno Gimeno, según resultado del testimonio de hijuela librado en 6-10-1865, por el notario de Malaga don Francisco José de Avila, inscrito al tomo 7º del Ayuntamiento de Berja, F. 457... (400pts.)

2º una hacienda de tierra de riego que lo hace con agua del Río Chico, sita en el pago del Paquillo ...dentro de su perímetro hay una casa cortijo de reciente construcción, hecha sobre las ruinas de otra que antes tenía: linda N, con tierras de esta testamentaría, al E, con el Río y con tierras de Antonio Vázquez Cabrera, Nicolás Gallardo López y Nicolás Martín Maturana, por el S, con otras de los herederos de José Martín Villegas, y por el O, con las de dicha testamentaría: tiene de cabida 36 celemines, ocupando la casa cortijo una superficie de 200varas cuadradas, la adquirió el causante por el mismo concepto y título que la precedente. Folio 193,F 458...(2.600)

3º un predio... Río Chico, pago de la Veguilla, linda N. Francisco Manzano, E. José Martín López, S. Manuel Martín L. y José López Sánchez, O. Con el Río, cabida 7

celemines. La heredó igual que la anterior. Finca 459, T.7º Berja. (700)

4º Otro predio... Río Chico pago de los Gallardos, linda N. Un camino Real, E. Francisco López R. y Sebastián L. Sánchez, S. Juan Parrilla Cabrera y herederos de Pedro López Sánchez, O. El Río. 7 celemines. Por el mismo título que las anteriores. folio 280, F. 465 Berja. (700)

5º Otro predio mismo pago, linda N. Manuel Martín L. Y José Parrilla Cabrera, E. Francisco Martín, S. Nicolás Gallardo, Antonio García y Vicente Cabrera, O. El Río, 16 celemines, igual que las anteriores, F.213. T.7º, F 462 B.(1.600).

6º Una hacienda...secano, laborable y montuoso, termino de Berja paraje llamado de los Hurtados, Launeras, Pechón, Algibillo y Gallardos: dentro de su perímetro, dos casas cortijos, una de ellas compuesta de varias habitaciones en dos pisos, la otra solo un bajo. Hacía el lado Este esta atravesada por la carretera de Adra en toda su extensión, linda N. Cortijada de los Gallardos y Francisco Soto Martín, Juan Martín Maturana, y María Nicolása López. E. Eugenio López R. Nicolás Marín Maturana, herederos de Sebastián López Vázquez, José López R. y Angustias Fernández. S. otras de D. Lucas Salmerón y José Parrilla Cabrera. O. con otras de esta testamentaria, tiene de cabida 168 fanegas... dos casas cortijo de 365 varas cuadradas. Finca núm. 467, y siguientes hasta el 471, tomo 8º, Berja. (1.500).

7º La nuda propiedad... hacienda llamada del Rincón de Cano, pago de Canales, Adra. Linda por el N. D. Francisco Salmerón. E. Herederos de Atilano Meiro. S. Marques de Caicedo. O. Con otras de este caudal, cabida 17 marjales y medio, las adquirió por compra a D. Rafael y a Dª Josefa Gnecco, el 23-12 1869. F.558, folio 125. in 5ª Adra. (2.250).

8º Un predio... paraje de la alquería, Pago de Cairo: N, y S. con un camino, E. con el Río. O. Doña Remedios Chacón, cabida, 19 marjales, de ellos 16 de tierra de labor y tres de alameda, la adquirió en parte de la referida mejora que le hizo su citada madre, F.143, T.8º Adra, (3.200).

9º 13 marjales... pago de la Encantada, lindan: N. Antonio Enrique, E. Camino Real, S. el Río, O. Don Gabriel Sánchez ... mismo título que la anterior, F. 562, F.25v. (2.600).

10º Una... tierra de riego, pago del Lugar, linde: N. Camino, E. Don José Antonio Torres, Francisco Parrón y don Francisco Álvarez, S. con la Zona Marítima, O. herederos de don Manuel Mazón... 9 marjales de cabida, la adquirió por herencia de su hermano don Miguel Gnecco Gimeno... F.195, T. 40. F, núm. 2 en el 363, Adra. (1.898).

11º Un trance... riego Boca del Río, N. Camino Real, E. Nicolás Lidueña y don Ignacio Medina, S. don José Mariano Gallardo, O. Lorenzo López Díaz y José Mª Toledano, cabida 50 marjales... el causante la heredo de su tío don José Gnecco Poblaciones, F. 45, T. 3º, F. 256, Adra (7.450).

12º ... Pago de Benaluquete, linda: N. Juan Cortes, E. Resto de la finca que procede y que se adjudicará a Isabel Maldonado, S. don José Mariano Gallardo, don Emilio Brú y de Francisco Victoria, O. Un brazal Real, cabida 24 marjales y 6 octavos... misma procedencia que la anterior, F.55v,T.3º, N.258, Adra. (4.488).

Consistiendo el haber de este interesado en 29.386 pesetas, e importando igual suma las fincas contenidas en la anterior hijuela, queda satisfecho, advirtiéndose que la última de ellas se le adjudica en pago de las 4.252 pts. Que le corresponde como uno de los herederos del causante, y que las 236, valor sobrante de la misma y todo lo demás las lleva para satisfacerle los restantes conceptos de dicho haber. Declaraciones:

1ª Si después resultan algunos otros bienes o esta testamentaria se dividieran por partes iguales entre los 4 herederos del causante, los que también por partes iguales estarán obligados a cumplir todas las obligaciones de aquel, de que no se haya hecho mérito por

no ser conocidos.

2ª Los referidos herederos quedan... obligados a la evicción y saneamiento de los bienes contenidos en sus respectivas hijuelas, con arreglo a derecho.

3ª Estando varias de las fincas adjudicadas... gravadas en conjunto con un censo enfiteútico de 68 reales de réditos... a favor de D. Eustaquio Cueto Acosta, en las fincas situadas en término de Berja... entendiéndose que la división de dicho censo solo será obligatorio para los respectivos interesados y de ningún modo para el censalista...

= En la villa de Adra, partido de la ciudad de Berja, a 14-8-1889, ante mí D. Miguel Torres Murillo, vecino de dicha ciudad, Notario de su distrito, correspondiente al Ilustre Colegio de Granada, estando en el domicilio de la señora doña María Teresa Iñiguez Pinzón, en el que me constituí a virtud de requerimiento, por encontrarse enferma e imposibilitada de trasladarse al punto de mi residencia, comparecen la expresada señora doña María Teresa Iñiguez Pinzón, viuda, propietaria, don Miguel Gnecco Iñiguez, casado, abogado, don Elías Gnecco Iñiguez, soltero, propietario, Isabel Maldonado Rodríguez, soltera, dedicada a las ocupaciones de su sexo, Isabel Jiménez Figueroa, también dedicada a las ocupaciones de su sexo, acompañada de su marido, Juan Fuentes Torres, Dolores Jiménez Figueroa, del propio modo dedicada también a las ocupaciones de su sexo, asistida de su marido José Mª Fernández Rodríguez, que es maestro sastre, y el Juan Fuentes, zapatero, y Francisco Jiménez Rodríguez, casado, labrador, todos mayores de edad y vecinos de esta villa, excepto el don Miguel que lo es del pueblo de Turón, y don Elías de la ciudad de Granada, provistos de cédulas personales que me exhiben y les devuelvo, expedidas bajo los núm. 35.179... asegurando hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, y teniendo a mi juicio, capacidad legal para el otorgamiento de esta escritura de protocolización y aprobación de inventario, cuenta y división de bienes, previa licencia que las dos casadas tienen de sus respectivos maridos, dicen:

1º Que el señor don José Gnecco Gimeno, falleció en esta villa el 2-8-1888, bajo dos testamentos otorgados en 12-4-1887, y primero de marzo de dicho año de 1887, ante el Notario de la misma don Miguel Peragalo y Ramos, con arreglo a los que son interesados en concepto de herederos sus sobrinos don... y en de legatarios...

2º Que concurren ... la doña María Teresa Iñiguez Pinzón, como madre y representante legal de los dos herederos don José y doña María Gnecco Iñiguez, que son menores de edad, el Francisco Jiménez Rodríguez por sí y además como padre y legitimo representante del Francisco Jiménez Crespo, que también es menor, y los demás por su propio derecho.

3º Que para formar el inventario, cuenta y división de los bienes que quedaron al fallecimiento del don... nombraron contador al presente Notario...les ha entregado terminada dicha operación...las examinen y aprueben en el caso de encontrarla aceptable.

4º Que han examinado prolija y...los trabajos presentados por el Notario encontrándolos conformes...

5º Y en consecuencia de ello, como únicos interesados en la testamentaría del don José ... Otorgan que aprueban el inventario ... con las adjudicaciones hechas a cada uno...Y yo el Notario advierto a los otorgantes... de 30 días ha de pagarse el impuesto de derechos reales y transmisión de bienes, para evitarse la multa, e interés de demora...deberán presentarse al Registro de la Propiedad de este partido... Así lo otorga y firman todos menos la Isabel Maldonado, por no saber, a su ruego lo verifico el 1º de los testigos presentes, don José Mª del Castillo Cabrera y don Juan Gutiérrez Bonilla, vecinos de Berja,...de todo lo cual y de conocer a los otorgantes y de contarme su

profesión y vecindad, yo el Notario doy fe = 24-8-1.889.